

RV: PROCESO 2021-00380 RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/12/2022 11:21

Para: Claudia Alexandra Gallego Gallo <cgallegg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14-33 Piso 19
Edificio Hernando Morales Molina



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá

De: Fabio Moreno <fmoto23@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de diciembre de 2022 11:20

Para: Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2021-00380 RECURSO DE REPOSICION

Señor Juez

CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION	11001400305520210038000
DEMANDANTE	FANNY STELLA PINEDA OVALLE
DEMANDADOS	LAURA LUCIA SAAVEDRA CARVAJAL
	PILAR DEL CARMEN CARVAJAL MANGONES
	ADRIANA LUCIA SAAVEDRA CARVAJAL

Adjunto se servirá encontrar recurso de reposición contra auto de fecha 29 de noviembre de 2022

Atentamente

FABIO MORENO TORRES

C.C. No 79.106.819 de Bogotá

T.P. No 55.142 del C.S de la J

Señor Juez

CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 11001400305520210038000
DEMANDANTE FANNY STELLA PINEDA OVALLE
DEMANDADOS LAURA LUCIA SAAVEDRA CARVAJAL
PILAR DEL CARMEN CARVAJAL MANGONES
ADRIANA LUCIA SAAVEDRA CARVAJAL

FABIO MORENO TORRES mayor de edad, vecino, residente y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.106.819 expedida en Bogotá, abogado portador de la T.P: No 55.142 del C. S de la J., correo electrónico fmoto23@hotmail.com, actuando como apoderado judicial de la demandada **ADRIANA CAROLINA SAAVEDRA CARVAJAL**, según personería que me ha sido reconocida, en oportunidad acudo a su Despacho con el fin de interponer recurso de reposición en contra del proveído calendado veintinueve (29) de noviembre de 2022, notificado por estado el día dos (2) de diciembre del mismo año, a través del cual su Despacho en su numeral primero, dispone decretar el embargo de los inmuebles allí relacionados, previa corrección del proveído calendado 1º de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El auto atacado se dirige a obtener la revocatoria del mismo, habida cuenta que desde el día **veintitrés (23)** de septiembre del año en curso, eleve petición al Despacho tendiente a obtener la fijación de una caución en aras a impedir se materializaran las medidas cautelares con fundamento jurídico en el artículo 602 del Código General del Proceso.

Esta solicitud fue reiterada al Despacho el día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), es decir un mes después de haber hecho la petición primigenia en tal sentido, sin que entre tanto la secretaría ingresara el expediente al Despacho, pese a los reclamos que hice de manera personal, con la advertencia del trámite cautelar que se estaba realizando respecto de las órdenes de embargo.

Con fecha 27 de octubre pasado ingresa el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda a decir del informe secretarial. Así el Despacho con fecha primero (1º) de noviembre del año en curso, profiere auto dentro del cual aparte de aclarar el mandamiento de pago, tener por notificada a la parte que represento, ordena prestar caución conforme al artículo 602 del C. General del Proceso.

Sobra advertir el error en que se incurre por parte de ese Despacho, como quiera que la solicitud elevada por el suscrito *en aras a impedir el embargo de los bienes cautelados, se hizo con antelación a la materialización de las órdenes de embargo, e incluso antes de la elaboración de los mismos oficios, los cuales no podían ser tramitados mientras no se resolviera mi solicitud, sobre la cual en forma reiterada y sin causa justificada se hizo caso omiso, causando graves perjuicios a los intereses patrimoniales de mi representada.*

Vale recordar que la el artículo 602 del Estatuto Procesal Civil, prevé la oportunidad de prestar caución no solo para levantar embargos ya decretados, también tiene oportunidad para **impedir o evitar** la práctica de los embargos solicitados, pero no practicados.

Pero aun, el Despacho haciendo caso omiso a mis peticiones y recursos, emite la providencia ahora recurrida decretando medidas sin definir mi petición la cual luego de decretarse y practicarse medidas cautelares, se encuentra pendiente del trámite de recurso de reposición,

En los anteriores términos dejo plasmado el recurso de reposición, solicitando desde ahora se revoque la decisión adoptada y se deje sin valore no efecto la actuación surtida frente a las medidas cautelares.

De la señora Juez,



FABIO MORENO TORRES
C.C. No 79.106.819 de Bogotá
T.P. No 55.142 del C.S de la J.